

Código de Leyes de la Autoridad Policial de Suecia

ISSN 2002-0139

Editor: Gunilla Hedwall



Reglamento de la Autoridad Policial de Suecia y orientaciones generales sobre la inspección de atracciones de parques de atracciones¹;

PMFS 2026:XX
FAP 513-1

Publicado el

resuelto el X de 2026.

En virtud del artículo 11 de la Ordenanza (1993:1634) sobre la inspección de atracciones de parques de atracciones, la Autoridad Policial de Suecia proporciona por la presente las siguientes orientaciones generales.

Ámbito de aplicación

Artículo 1 Estas normas y orientaciones generales se aplican a las atracciones de los parques de atracciones a las que se hace referencia en el capítulo 2, artículo 13, de la Ley de orden público (1993:1617).

Directrices generales

El concepto de dispositivos que mueven o transportan personas con fines recreativos, tal y como se define en el capítulo 2, artículo 13, de la Ley de orden público, debe abarcar los dispositivos que se encuentran tradicionalmente en ferias y parques de atracciones, pero también otros dispositivos similares, en términos de riesgo y características, a las atracciones tradicionales de los parques de atracciones. Además de los ejemplos que figuran en el capítulo 2, artículo 13, de la Ley de orden público, el concepto debería incluir, entre otras cosas, el puenting, las pistas de trineo de verano, los toros mecánicos y otros tipos de pistas de aventura. Los toboganes acuáticos con una altura de caída inferior a dos metros no deberán cubrirse.

Términos y definiciones

Artículo 2 Los términos y expresiones utilizados en estas normas y orientaciones generales tienen el mismo significado que en la Ley de orden público (1993:1617) y la Ordenanza (1993:1634) sobre la

¹ Se ha realizado una notificación de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

PMFS 2026:XX inspección de las atracciones de los parques de atracciones. Además, los siguientes términos se definen como se indica a continuación.

Operador	Cualquier persona que ofrezca atracciones en parques de atracciones de conformidad con el capítulo 2, artículo 13, de la Ley de orden público (1993:1617).
Norma sueca	Una norma que ha sido adoptada por una de las tres organizaciones nacionales de normalización de Suecia, es decir, el Instituto Sueco de Normalización (SIS), la Comisión Sueca de Normalización Eléctrica (SEK) o la Comisión Sueca de Normalización de la Información y las Telecomunicaciones (ITS).
Norma europea	Las normas europeas son elaboradas por los organismos europeos de normalización: el Comité Europeo de Normalización (CEN), el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) y el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI).
Supervisión continua	Supervisión realizada con la frecuencia y en la medida en que el operador lo considere necesario, teniendo en cuenta los riesgos que puede conllevar el uso de las atracciones de parques de atracciones.

Garantías adecuadas

Artículo 3 De conformidad con el capítulo 2, artículo 13, de la Ley de orden público (1993:1617), las atracciones de los parques de atracciones solo podrán ponerse a disposición del público si se han adoptado las medidas de seguridad adecuadas.

Directrices generales

La responsabilidad del operador en virtud del capítulo 2, artículo 13, de la Ley de orden público debe considerarse que incluye todas las medidas necesarias para garantizar que la atracción del parque de atracciones cuente con las medidas de seguridad adecuadas. Esto incluye, entre otras cosas, lo siguiente.

- Asegurarse de que el personal que mantiene u opera una atracción de un parque de atracciones tenga la formación y

la experiencia necesarias para garantizar que la atracción cuente con las medidas de seguridad adecuadas.

- Disponer de un sistema de autocontrol con la documentación asociada, con el fin de garantizar que la atracción dispone de las salvaguardias adecuadas. El autocontrol debe incluir una supervisión continua. El autocontrol también debe incluir la inspección de montaje antes de que la atracción se vuelva a poner a disposición del público después de que haya sido desmontada y vuelta a montar o trasladada a un nuevo lugar. Una inspección de montaje incluye la comprobación de que la atracción está configurada de la manera determinada en su inspección inicial o en una inspección de auditoría.

Requisitos de las atracciones de parques de atracciones

Artículo 4 Solo aquellas atracciones de parques de atracciones que cumplan como mínimo los requisitos de las siguientes normas se considerarán dotadas de las medidas de seguridad adecuadas:

1. Seguridad de las atracciones y de la maquinaria de entretenimiento. Parte 1: Proyecto y fabricación (SS-EN 13814-1: 2019 + A1: 2024);
2. Seguridad de las atracciones y de la maquinaria de entretenimiento. Parte 2: Instalación, mantenimiento y explotación (SS-EN 13814-2: 2019 + A1: 2024);
3. Seguridad de las atracciones y de la maquinaria de entretenimiento. Parte 3: Requisitos relativos a la inspección durante el diseño, la fabricación y la explotación (SS-EN 13814-3:2019 A1:2024);
4. Seguridad de las máquinas. Equipo eléctrico de las máquinas. Parte 1: Requisitos generales (SS-EN 60204-1: 2018 + A1: 2025);
5. Seguridad de las máquinas. Equipo eléctrico de las máquinas. Parte 11: Requisitos para equipos de AT para tensiones superiores a 1 000 V c.a. o 1 500 V c.c. y que no sobrepasan 36 kV (EN 11-60204: 2019);
6. Toboganes acuáticos. Parte 1: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo (SS-EN 1069-1:2017+A1:2019); y
7. Toboganes acuáticos. Parte 2: Instrucciones (SS-EN 1069-2:2017).

Además, el operador deberá haber realizado en la atracción del parque de atracciones las medidas recomendadas por el fabricante de la atracción (boletines).

Artículo 5 También se considerará que una atracción de parque de atracciones cuenta con las medidas de seguridad adecuadas si, en lugar de lo especificado en el artículo 4, párrafo primero, puntos 1 y 6, y en el artículo 4, párrafo primero, punto 3, relativo a la inspección durante el diseño y la fabricación, cumple los siguientes requisitos:

1. La atracción del parque de atracciones cumple al menos los requisitos de la norma sueca o europea para las atracciones de

parques de atracciones que estaba en vigor en la fecha de la inspección inicial de la atracción. Si el dispositivo de la atracción se ha sometido a una inspección de auditoría, deberá cumplir al menos los requisitos de la norma que se aplicaba cuando la atracción fue aprobada en su última inspección de auditoría. Sin embargo, las normas anteriores a la SS-EN 1069-1:2010 para toboganes acuáticos y la SS 767 70 01 para otras atracciones de parques de atracciones ya no son válidas.

2. Si la atracción ha sido modificada sin haber sido sometida a una inspección de auditoría, los requisitos de la norma sueca o europea para atracciones de parques de atracciones en vigor en el momento de la modificación deberán cumplirse con respecto a la modificación, si esto significa que la atracción será igualmente segura o más segura.
3. El operador ha tomado las medidas que razonablemente pueden exigirse para garantizar que la atracción del parque de atracciones cumpla con los requisitos del artículo 4, párrafo primero, puntos 1 y 6.

Además, deberán cumplirse los requisitos del artículo 4, párrafo primero, puntos 2, 4 a 5 y 7; los especificados en el artículo 4, párrafo primero, punto 3, relativos a la inspección durante el mantenimiento y el uso; y el artículo 4, párrafo segundo.

Directrices generales

Las medidas que puedan exigirse razonablemente en virtud del artículo 5, párrafo primero, punto 3, deben incluir, por ejemplo, medidas destinadas a garantizar la integridad de la estructura y otras medidas de mitigación del riesgo.

Artículo 6 A los efectos de este Reglamento y orientaciones generales, una atracción de un parque de atracciones que cumpla con los requisitos de una norma sueca o europea se considera equivalente a una atracción que el organismo de inspección considere que tiene al menos el mismo nivel de seguridad.

Artículo 7 El operador deberá llevar un libro de registro para cada atracción de parque de atracciones que ofrezca. Los libros de registro acompañarán a las atracciones. El libro de registro contendrá:

1. información sobre todos los números de registro que se han asignado a la atracción, tanto por el organismo de inspección que ahora realiza la inspección como por cualquier organismo de inspección anterior;
2. una foto de la atracción en el estado en que se encontraba en el momento de la inspección inicial o de la última inspección de auditoría;
3. información sobre todas las modificaciones, alteraciones y otras medidas adoptadas en la atracción;

4. información sobre incidentes que puedan haber afectado a la seguridad de la atracción del parque de atracciones en lo que respecta al funcionamiento con pasajeros;
5. el certificado de aprobación de la inspección inicial;
6. el último certificado de aprobación;
7. información sobre si se ha efectuado una notificación de conformidad con el artículo 23 del presente Reglamento;
8. instrucciones sobre cómo deben llevarse a cabo el montaje, la autoinspección, el funcionamiento, el servicio y el mantenimiento, así como una lista de comprobación para ello;
9. información sobre qué personal está autorizado para responsabilizarse del montaje, autoinspección, funcionamiento, servicio y mantenimiento de la atracción y documentación de su conocimiento por parte del personal; y
10. información sobre el calendario del autocontrol y los resultados del mismo.

Si faltan registros en un libro de registro, el operador deberá presentar documentación sustitutiva en la que se describa el diseño, el montaje, las características de seguridad y el sistema de mantenimiento de la atracción. La documentación deberá ser suficiente para evaluar la seguridad de la atracción y para llevar a cabo la inspección.

Inspecciones

Artículo 8 De acuerdo con el capítulo 2, artículo 13, de la Ley de orden público (1993:1617), las atracciones de parques de atracciones solo podrán ponerse a disposición del público si han pasado la inspección.

El operador es responsable de garantizar que las inspecciones se realicen de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza (1993:1634) sobre la inspección de las atracciones de los parques de atracciones y el presente Reglamento, así como con las orientaciones generales.

Artículo 9 El artículo 4 de la Ordenanza (1993:1634) sobre la inspección de atracciones de parques de atracciones estipula que el organismo de inspección deberá comprobar que la atracción del parque de atracciones se ha construido de conformidad con la normativa aplicable y que, por lo demás, es satisfactoria desde el punto de vista de la seguridad.

El objetivo de una inspección es comprobar que la atracción del parque de atracciones está construido, sometido a una supervisión permanente y mantenido de manera que ofrezca garantías adecuadas.

Artículo 10 La inspección será realizada por un organismo de inspección acreditado como organismo de inspección de tipo A de conformidad con la norma SS-EN ISO/IEC 17020:2012 dentro del ámbito de acreditación de las atracciones de parques de atracciones, o

por un organismo de inspección de otro país del Espacio Económico Europeo que cumpla los requisitos correspondientes.

Artículo 11 Al realizar una inspección, el organismo de inspección comprobará que el operador ha ordenado el tipo correcto de inspección e informará al operador si se debería haber ordenado cualquier otro tipo de inspección. Las comprobaciones se basarán en la información contenida en el libro de registro de la atracción del parque de atracciones.

Artículo 12 Si una atracción consiste en un diseño en el que se combinan distintas partes, como, por ejemplo, cuando se combina una grúa móvil con una plataforma o se combina un robot industrial con un asiento de pasajeros, la totalidad de la atracción se inspeccionará como una sola unidad.

Artículo 13. En el momento de la inspección, el operador deberá presentar al organismo de inspección el libro de registro de la atracción del parque de atracciones.

Inspección inicial

Artículo 14 De acuerdo con el artículo 3, párrafo primero, de la Ordenanza (1993:1634) relativa a la inspección de atracciones de parques de atracciones, la primera inspección deberá incluir:

1. la comprobación de la idoneidad de la atracción para los fines previstos,
2. el examen de planos, diagramas de cableado, lista de componentes (equipos eléctricos), detalles de cargas, materiales y tratamiento de superficies,
3. la comprobación de que el mantenimiento, la supervisión continua y las inspecciones se pueden llevar a cabo de forma segura,
4. la comprobación de los cálculos para poder evaluar la fuerza, estabilidad y seguridad de otra forma,
5. la comprobación de las instrucciones de uso, funcionamiento, salvamento, supervisión permanente y mantenimiento,
6. la comprobación de que la atracción cumple lo dispuesto en la documentación revisada,
7. la comprobación de que la atracción y las protecciones y dispositivos de protección complementarios han sido montados de la forma prevista;
8. el control funcional de los dispositivos de protección, y
9. las pruebas funcionales con la carga de prueba que el organismo de inspección considere necesaria para garantizar el funcionamiento de los dispositivos de seguridad relacionados con la carga en cuestión.

Inspección periódica

Artículo 15 De acuerdo con el artículo 8, primer párrafo, de la Ordenanza (1993:1634) relativa a la inspección de atracciones de

parques de atracciones (inspección periódica), la primera inspección deberá incluir:

PMFS 2026:XX

1. la comprobación de las partes de la atracción que son relevantes para la seguridad con respecto al desgaste, las grietas, los daños, la corrosión y similares;
2. la comprobación de si la atracción ha sido objeto de modificaciones o procedimientos que puedan afectar a su seguridad y que, por lo tanto, también deberían dar lugar a otro tipo de inspección;
3. una comprobación de los dispositivos de protección;
4. una comprobación de que las instrucciones de uso, funcionamiento, rescate, supervisión continua y mantenimiento que son esenciales están disponibles;
5. la comprobación de que la atracción y las protecciones y dispositivos de protección complementarios han sido montados de la forma prevista;
6. una comprobación de que la atracción se mantiene de acuerdo con las instrucciones del fabricante;
7. ensayos funcionales con la carga de ensayo considerada adecuada por el organismo de control; y
8. una comprobación del libro de registro y otros documentos que puedan ser pertinentes.

Artículo 16 Una atracción de un parque de atracciones que haya sido desmontada y vuelta a montar o trasladada a una nueva ubicación se someterá a una inspección sin previo aviso dentro de un año de la última inspección aprobada (inspección de montaje).

El operador es responsable de garantizar que el organismo de inspección encargado de realizar la inspección del montaje reciba la documentación necesaria para ello.

Una inspección de montaje incluirá los controles de conformidad con el artículo 15, apartados 2, 3, 5, 6 y 8. Sin embargo, no es necesario llevar a cabo una inspección de montaje si la atracción del parque de atracciones va a someterse a una inspección de auditoría como resultado de las medidas.

Inspección periódica exhaustiva

Artículo 17 Una inspección periódica exhaustiva de la atracción del parque de atracciones se llevará a cabo a más tardar cinco años después de la inspección inicial y, posteriormente, al menos cada cinco años. La inspección periódica exhaustiva incluirá las comprobaciones a que se refiere el artículo 14, con excepción de los puntos 2 y 4, y una comprobación de todos los elementos estructurales, centrándose en:

1. formación de grietas y daños por fatiga;
2. deformaciones permanentes;
3. deformaciones incipientes;
4. elementos estructurales sueltos o dañados, y

5. equipos eléctricos tales como cableado, acopladores, puesta a tierra protectora y dispositivos.

Si es necesario para que el organismo de inspección pueda evaluar si la atracción cumple los requisitos, las piezas o componentes se desmontarán. Cuando sea necesario para evaluar el estado de los componentes estructurales de la atracción, se llevarán a cabo los ensayos no destructivos necesarios. Los ensayos no destructivos serán realizados por personal con una certificación válida de conformidad con la norma SS-EN 9712:2022 para el producto o sector industrial correspondiente.

Durante la inspección periódica exhaustiva, también se comprobarán el libro de registro y otros documentos que puedan ser de importancia.

Inspección de auditoría

Artículo 18 Si una atracción de un parque de atracciones ha sufrido modificaciones de cualquier tipo que puedan ser significativas para su seguridad, deberá ser objeto de una nueva inspección (inspección de auditoría) de acuerdo con el artículo 3, párrafo primero, de la Ordenanza (1993:1634) relativa a la inspección de atracciones de parques de atracciones. Una inspección de auditoría incluirá los controles especificados en el artículo 14. La inspección abarcará la totalidad o parte de la atracción del parque de atracciones, según se considere necesario por la naturaleza y la importancia para la seguridad del cambio.

Directrices generales

Por «modificación», en el sentido del artículo 3, párrafo primero, de la Ordenanza sobre la inspección de las atracciones de los parques de atracciones, se entenderá cualquier reparación, alteración o ampliación, retirada de una atracción permanente, daño previsto u otra modificación que afecte a la seguridad. Algunos ejemplos de estas modificaciones son:

1. reparación o modificación de las piezas que soportan carga de la atracción del parque de atracciones;
2. la reparación, modificación o sustitución de componentes o software que formen parte del equipo de seguridad de la atracción del parque de atracciones;
3. la modificación del rendimiento de la atracción del parque de atracciones, como la velocidad y el número de pasajeros;
y
4. modificaciones en la ejecución estructural del circuito del parque de atracciones, lo que significa que el examen del diseño original ya no cubre toda la atracción del parque de atracciones y sus piezas y componentes.

Para que el organismo de inspección pueda evaluar durante una inspección de auditoría si una atracción de un parque de atracciones es adecuadamente segura después de una reparación, modificación o conversión, puede ser necesario que el organismo de inspección pueda examinar la atracción incluso antes de que se lleve a cabo la reparación, modificación o conversión.

Certificado de aprobación y placa de inspección

Artículo 19 Cuando se haya realizado una inspección con resultado satisfactorio, se expedirá un certificado de aprobación y una placa de inspección al operador o al propietario, si este último tiene en su poder la atracción del parque de atracciones.

El certificado de aprobación deberá acompañar a la atracción del parque de atracciones e incluir la siguiente información:

1. los datos de identificación de la atracción con el número de registro en el expediente del organismo de inspección;
2. si es posible, la fecha de la inspección inicial;
3. el número máximo de personas que pueden utilizar la atracción al mismo tiempo y, en su caso, la carga y velocidad máximas;
4. el nombre del organismo de inspección;
5. el número de acreditación;
6. el marcado de acreditación;
7. la fecha de inspección,
8. el período de validez del certificado de aprobación;
9. el nombre del inspector o cualquier otra información que permita identificar al inspector en cuestión;
10. la información de que la inspección se ha realizado de acuerdo con el presente Reglamento y orientaciones generales; y
11. la fecha de emisión del certificado de aprobación.

La placa de inspección deberá contener la siguiente información:

1. que la atracción ha pasado una inspección;
2. el mes y el año en que se va a llevar a cabo una nueva inspección;
3. el número máximo de personas que pueden utilizar la atracción al mismo tiempo y, en su caso, la carga y velocidad máximas;
4. el nombre del organismo de inspección;
5. el número de acreditación;
6. la marca de acreditación; y
7. el número de registro en el expediente del organismo de inspección.

Artículo 20 Se podrá expedir una autorización temporal, de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza (1993:1634) sobre la inspección de las atracciones de los parques de atracciones, por un período máximo de tres meses.

Artículo 21 El operador, o el propietario si tiene la atracción del parque de atracciones en su poder, se asegurará de que la placa de inspección más reciente esté colocada en la atracción o muy cerca de ella. La placa deberá ser claramente visible para los usuarios del parque de atracciones.

Orientaciones generales

Por ejemplo, se puede colocar una placa de inspección en la zona donde los visitantes hacen cola para subir a la atracción del parque de atracciones, en las puertas de la atracción o en la entrada de la misma.

Informe de inspección

Artículo 22 Si el organismo de inspección no aprueba una atracción de un parque de atracciones, emitirá un informe de inspección sobre los resultados de la inspección. El informe de inspección deberá recoger qué fallos o deficiencias se deben volver a inspeccionar antes de poner la atracción en funcionamiento. El informe de inspección también contendrá la información indicada en el artículo 19, párrafo segundo, puntos 1 a 2, 4 a 7 y 9 a 10.

Se proporcionará una copia del informe de inspección al operador o al propietario si este último tiene en su poder la atracción del parque de atracciones.

Notificación

Artículo 23 Si el organismo de inspección considera que la atracción del parque de atracciones no ofrece las garantías de seguridad adecuadas, lo notificará por escrito a la Autoridad Policial de Suecia. Se proporcionará una copia de la notificación al operador o al propietario si este último tiene en su poder la atracción del parque de atracciones.

Artículo 24 El operador o el propietario, si este último tiene en su poder la atracción del parque de atracciones, deberá notificar a la Autoridad Policial de Suecia cuando se hayan subsanado los fallos o deficiencias y se haya llevado a cabo una inspección de auditoría de conformidad con el artículo 18 con un resultado satisfactorio.

La notificación se realizará mediante la presentación de una copia del certificado de aprobación a la Autoridad Policial de Suecia.

Inspección visual

Orientaciones generales

La Autoridad Policial de Suecia podrá, en relación con una decisión sobre la autorización de una reunión general o un evento público, inspeccionar visualmente una atracción de un parque de atracciones y establecer las condiciones adicionales que considere necesarias. Una inspección visual de la Autoridad Policial de

Suecia debe ser breve. En primer lugar, el aspecto visual de la inspección debe limitarse a comprobar que existe un certificado de aprobación, que el circuito del parque de atracciones se ajusta a los planos, las instrucciones de montaje y similares, y que existen los dispositivos de protección prescritos.

PMFS 2026:XX

Cláusula relativa al reconocimiento mutuo

Artículo 25 Se presume que las mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro de la Unión Europea o en Turquía, u originarias y comercializadas legalmente en un Estado de la AELC parte en el Acuerdo EEE cumplen los requisitos de los artículos 4 a 6. Esto presupone que las mercancías tengan un nivel de seguridad equivalente al que se deriva de estos Reglamentos.

Dicha aplicación está sujeta al Reglamento (CE) n.º 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008.

Exenciones

Artículo 26 Si existen razones especiales para ello, la Autoridad Policial de Suecia podrá autorizar exenciones al presente Reglamento.

1. El presente Reglamento y orientaciones generales entrarán en vigor el 15 de mayo de 2026.

2. El presente Reglamento deroga el Reglamento y orientaciones generales (RPSFS 2012:15) de la Dirección Nacional de la Policía de Suecia sobre las inspecciones de atracciones de parques de atracciones, FAP 513-1.

3. En lo que respecta a las atracciones de parques de atracciones suministradas antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se podrán aplicar las orientaciones generales sobre el mantenimiento de registros que figura en la legislación derogada en lugar de lo dispuesto en el artículo 7, hasta finales de 2027.

4. Un certificado de aprobación expedido de conformidad con el Reglamento y orientaciones generales (RPSFS 2012:15) de la Dirección Nacional de la Policía sobre la inspección de atracciones de parques de atracciones, FAP 513-1, seguirá siendo válido durante el período especificado en el certificado de aprobación.

En nombre de la Autoridad Policial de Suecia

PETRA LUNDH

NN
(Departamento de Operaciones Nacionales)